



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – 252863105001-2021-00065-00

DEMANDANTE: ALIRIO BLANCO MUÑOZ

guisema@outlook.es ; guillermoseguramartinez@hotmail.com

DEMANDADO: ORDEN BENEDICTINA (congregación de Santa Odilia)

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual radicó la demanda fue reenviado a la parte pasiva, y debiendo proceder de igual forma con la subsanción del libelo, so pena de ser rechazada la demanda.

2. Sirvase precisar en las pretensiones de la demanda, el extremo final de la relación laboral (num. 6°, art. 25 del C.P.T.), de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2 del acápite denominado “TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO” del acápite de los hechos.

3. Sirvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 25A del C.P.T., en cuanto a que “*las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias*”. Lo anterior en razón a que existe indebida acumulación de pretensiones específicamente en la prevista en el numeral 1.5 del respectivo acápite, en razón a que debe elegirse entre el reintegro o la indemnización.

4. Sirvase indicar la dirección física de la parte demandante y el domicilio de las partes (num. 3°, art. 25, C.P.T.).

5. Sírvase indicar las razones de derecho, puesto que la demanda únicamente hace referencia a los fundamentos de derecho, sin que se expresen las razones por las cuales se invocan lo mismos.

6. Aporte la documental referida en el literal i) del acápite de pruebas, toda vez que no milita en la demanda digital.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

Reconózcase y téngase al abogado (a) GUILLERMO SEGURA MARTINEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb